

Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02296/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma del Estado de México**, se procede a dictar la presente resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Universidad Autónoma del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00446/UAEM/IP/2017**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"1.- Solicito toda la documentacion sobre los directores de Facultades y/o Facultades que recibieron recursos atraves del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica . 2.- En el caso de la Facultad de Contaduria y Administracion, cual fue su participacion en la operacion y ejecucion del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica." (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, manifestando lo siguiente:

*“En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00446/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente: 1. En los archivos con los que cuenta el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México no se tiene registro de erogación de recursos a favor de Directores de Facultades y/o Facultades de la UAEM. 2. La Facultad de Contaduría y Administración no tuvo participación en la operación y ejecución del FONDICT. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: [transparencia@uaemex.mx](mailto:transparencia@uaemex.mx)” (Sic)*

Así mismo, remitió el archivo denominado *Cédula de evaluación 004462017.docx*, mismo que contiene el formato de Cédula de Evaluación del Servicio para Usuarios Virtuales con Solicitud de Información Pública del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Con fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro que se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto impugnado**

Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO” (Sic)*

### **Razones o motivos de inconformidad**

*“ESTO PORQUE ES OMISO EN REQUERIRLE A LOS DIRECTORES DE LAS FACULTADES ENTREGUEN LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OBRAS QUE SUPUESTAMENTE SE REALIZARON EN SUS INSTALACIONES FINANCIADAS POR EL FONDICT” (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02296/INFOEM/IP/RR/2017**, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado presentó su respectivo Informe Justificado, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante el archivo electrónico denominado *RR\_2296.pdf*, tal como se advierte a continuación:




[Inicio](#)   [Salir \[400VIG.JRV\]](#)

**Bienvenido: Vigilancia JRV**

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

---

Folio Solicitud: 00446/UAEMIP/2017  
 Folio Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RR_2296.pdf	Informe de Justificación	16/10/2017

Si desea agregar archivos, presione el botón "Examinar". Si desea eliminarlo seleccione el enlace "Remove".

Nombre del Archivo:  Ningún archivo seleccionado  
 Comentarios:

Cabe señalar, que dicho documento no se puso a la vista de la parte recurrente, en razón de que el Sujeto Obligado reitera su respuesta inicial y, por lo tanto, no se actualiza el supuesto señalado en la fracción III, del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, ello, a continuación se inserta de manera íntegra:

Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México  
Dirección de Transparencia Universitaria

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA  
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)  
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

TOLUCA, MÉXICO, 16 DE OCTUBRE DE 2017

DRA. EN D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS.  
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Título Octavo "De la impugnación en materia de Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

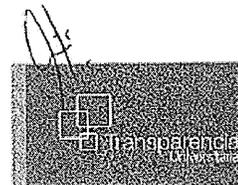
1

#### ANTECEDENTES

1. Que en fecha 06 de septiembre de 2017 se recibió en la Unidad de Transparencia, dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, la solicitud con número de folio 00446/UAEM/IP/2017, en la cual se requiere:

"1.- Solicito toda la documentación sobre los directores de Facultades y/o Facultades que recibieron recursos a través del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica. 2.- En el caso de la Facultad de Contaduría y Administración, cual fue su participación en la

Valentín Gómez Farías Oto. No. 200,  
Col. 5 de Mayo. C.P. 50090.  
Toluca, Estado de México  
Tel. (722) 2131086 / 2143055  
<http://transparencia.uaemex.mx/>  
[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)



Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México  
Dirección de Transparencia Universitaria

operación y ejecución del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica." (sic)

2. Que la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria de la UAEM en fecha 28 de septiembre del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

"En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00446/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente: 1. En los archivos con los que cuenta el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México no se tiene registro de erogación de recursos a favor de Directores de Facultades y/o Facultades de la UAEM. 2. La Facultad de Contaduría y Administración no tuvo participación en la operación y ejecución del FONDICT."

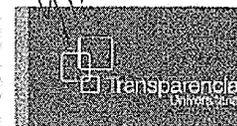
2

3. El 02 de octubre del 2017, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Transparencia Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión con número de folio 02296/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00446/UAEM/IP/2017, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (sic)

Valentín Gómez Farías Ote. No. 200,  
Col.5 de Mayo. C.P. 50090.  
Toluca, Estado de México  
Tel. (722) 2131086 / 2143055  
<http://transparencia.uaemex.mx/>  
[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)



Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México  
Dirección de Transparencia Universitaria

Razones o motivos de la inconformidad:

"ESTO PORQUE ES OMISO EN REQUERIRLE A LOS DIRECTORES DE LAS FACULTADES ENTREGUEN LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OBRAS QUE SUPUESTAMENTE SE REALIZARON EN SUS INSTALACIONES FINANCIADAS POR EL FONDICT" (sic)

#### ALEGATOS

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión y mediante oficio, la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, hizo del conocimiento a los Servidores Universitarios Habilitados del Fondo de Fomento y Desarrollo para la Investigación Científica y Tecnológica y la Facultad de Contaduría y Administración el Recurso de Revisión con número de folio 02296/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00446/JAEM/IP/2017.
- II. El Servidor Universitario Habilitado del Fondo de Fomento y Desarrollo para la Investigación Científica y Tecnológica, dio respuesta al Recurso de Revisión en el siguiente sentido:

"En atención a su recurso de revisión me permito informar que el FONDICT no realizó erogación alguna a favor de las Facultades de la Universidad Autónoma del Estado de México; en los archivos con los que se cuenta no fue posible localizar la información que es de interés para el particular; es importante comentar que en la solicitud principal el recurrente no requirió información relativa a las "obras que supuestamente se realizaron en sus instalaciones financiadas por el FONDICT" (sic); en este sentido no es posible atender tal petición porque está extendiendo los alcances de la solicitud" (sic)

3

Valentín Gómez Farfán Ote. No. 200,  
Col.5 de Mayo. C.P. 50090.  
Toluca, Estado de México  
Tel. (722) 2131086 / 2143055  
<http://transparencia.uaemex.mx/>  
[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)



Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México  
Dirección de Transparencia Universitaria

- III. El Servidor Universitario de la Facultad de Contaduría y Administración, dio respuesta al Recurso de Revisión en el siguiente sentido:

"La información no es personal, es institucional, por tanto la facultad realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos con los que obra dando como resultado que no se cuenta con la información que es de su interés. Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así mismo, cabe aclarar que no se realizaron obras en las instalaciones de la facultad con recursos del Fondict\* (sic)

- IV. La Universidad Autónoma del Estado de México atendió al Principio de Máxima Publicidad establecido en los artículos 4 y 9 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

4

Valentín Gómez Farfás Ote. No. 200,  
Col.5 de Mayo. C.P. 50090,  
Toluca, Estado de México  
Tel. (722) 2131086 / 2143055  
<http://transparencia.uaemex.mx/>  
[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)



Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México  
Dirección de Transparencia Universitaria

Artículo 9. El instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo al siguiente principio:

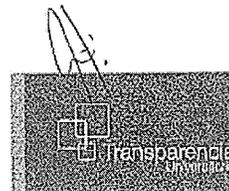
Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De acuerdo a lo anterior, cabe mencionar que:

1. Con lo expuesto, se observa que la Universidad atendió dicha solicitud en tiempo y forma y envió la respuesta oportunamente a través del SAIMEX, no obstante la ahora recurrente no quedó conforme con la contestación por lo que interpuso un recurso de revisión expresando lo siguiente: "ESTO PORQUE ES OMISO EN REQUERIRLE A LOS DIRECTORES DE LAS FACULTADES ENTREGUEN LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OBRAS QUE SUPUESTAMENTE SE REALIZARON EN SUS INSTALACIONES FINANCIADAS POR EL FONDICT" (sic)
2. Los argumentos vertidos por la recurrente son juicios de valor y no deben ser considerados en sentido estricto como motivos o razones de inconformidad al no haber elementos de conexión entre la respuesta otorgada por este sujeto obligado y lo que pretende hacer valer la recurrente, lo cual hace evidente que sus argumentos se derivan de apreciaciones subjetivas, por lo que en este acto se solicita al Instituto no sean tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución.
3. La recurrente menciona que este sujeto obligado fue omiso en requerirle a los Directores de las Facultades entregar la información, sin embargo la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia turnó dicha solicitud al FONDICT instancia encargada de generar, poseer o administrar información en caso de contar con ella, no obstante después de hacer una búsqueda razonada y exhaustiva en los archivos con los que cuenta ese Fondo, manifestó tanto en la respuesta a la solicitud como en el recurso que no se han destinado recursos a los directores de las Facultades y/o Facultades que conforman la Universidad.

5

Valentín Gómez Farfán Ota. No. 200,  
Col. 5 de Mayo. C.P. 50090.  
Toluca, Estado de México  
Tel. (722) 2131056 / 2143055  
<http://transparencia.uaemex.mx/>  
[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)



Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México  
Dirección de Transparencia Universitaria

4. Como se puede observar, la recurrente amplió su solicitud de información en el apartado de motivos o razones de inconformidad y requirió nuevos contenidos en el presente Recurso de Revisión, por lo tanto, al cambiar el contenido de la solicitud original surte sus efectos, lo que en materia jurídica se conoce como plus petitio y se actualiza la causal de improcedencia contenida en el Artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

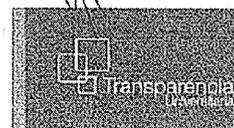
En relación con lo expresado, es válido decir que la Universidad al no contar con la información solicitada no se encuentra obligada a generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones sobre la información, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

A mayor abundamiento y a fin de robustecer el presente informe, sirva el criterio 9/10 emitido por el INAI el cual establece:

Valentín Gómez Farfán Ota. No. 200,  
Col.5 de Mayo. C.P. 50090.  
Toluca, Estado de México  
Tel. (722) 2131086 / 2143055  
<http://transparencia.uaemex.mx/>  
[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)



Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México  
Dirección de Transparencia Universitaria

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada." (sic)

Finalmente cabe señalar que de acuerdo a lo señalado y atendiendo al principio general del derecho relativo a que nadie está obligado a lo imposible, este sujeto obligado no se encuentra en posibilidad de otorgar información con la que no cuenta.

#### PRUEBAS

- a) Documental pública consistente en el expediente formado en el sistema SAIMEX respecto a la solicitud de información pública 00446/UAEM/IP/2017 y su respectiva respuesta para corroborar que se atendió en tiempo y forma a la solicitud de información.
- b) Documental pública consistente en el acuse del recurso de revisión número 02296/INFOEM/IP/RR/2017, de manera específica en la parte de razones o motivos de la inconformidad.
- c) Presuncional en su doble aspecto legal y humano, ya que la Universidad después de haber realizado nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonada no encontró archivo alguno en el que se encontrara la información solicitada.

7

Valentín Gómez Farfán Ote. No. 200,  
Col. 5 de Mayo. C.P. 50090.  
Toluca, Estado de México  
Tel. (722) 213 1086 / 2143055  
<http://transparencia.uaemex.mx/>  
[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)



Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México  
Dirección de Transparencia Universitaria

Finalmente y derivado de los alegatos, argumentos, fundamentos y motivaciones señalados se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO: Se confirme la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO: Se deseche por improcedente el recurso interpuesto por la recurrente, con fundamento en el artículo 191 fracción VII que a la letra dice:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por todo lo antes expuesto, remito a usted, Dra. en D. Josefina Román Vergara Comisionada en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta el desechamiento del Recurso de Revisión con número de folio 02296/INFOEM/IP/RR/2017, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

8

Con fundamento en el Artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de

Valentín Gómez Farías Ote. No. 200,  
Col.5 de Mayo. C.P. 50050.  
Toluca, Estado de México  
Tel. (722) 213-086 / 2143055  
<http://transparencia.uaemex.mx/>  
[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)



Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México  
Dirección de Transparencia Universitaria

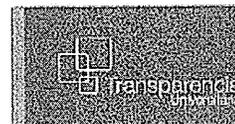
Transparencia, en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ATENTAMENTE  
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA  
c.c.p. Archivo



DIRECCIÓN DE  
TRANSPARENCIA  
UNIVERSITARIA



**SÉPTIMO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la recurrente no presentó manifestaciones.

**OCTAVO.** En fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso fue pronunciada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el dos de octubre del mismo año; esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días treinta de septiembre y primero de octubre, ambos de dos mil diecisiete, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, la particular solicitó que el Sujeto Obligado, le entregara, vía SAIMEX, respecto del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación científica y Tecnológica, lo siguiente:

1. Toda la documentación sobre los directores de Facultades y/o Facultades que recibieron recursos del fondo; y
2. En el caso de la Facultad de Contaduría y administración, ¿cuál fue su participación en la operación y ejecución de dicho fondo?

Respecto de tal solicitud, el Sujeto Obligado señaló, en respuesta, lo siguiente:

- Del punto 1, que en los archivos con los que cuenta el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, no se tiene registro de erogación de recursos a favor de directores de facultades y/o facultades de la UAEM; y
- Respecto el punto 2, que la Facultad de Contaduría y Administración no tuvo participación en la operación y ejecución del FONDICT.

Ante tal respuesta, la entonces solicitante se inconformó interponiendo el presente medio de defensa y argumentando, como razones o motivos de inconformidad, que

el Sujeto Obligado es omiso en requerirle a los Directores de las Facultades que entreguen la información sobre las obras que supuestamente se realizaron en sus instalaciones financiadas por el FONDICT.

Posteriormente, a través de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado reiteró su respuesta inicial, manifestando lo siguiente:

- Que el Servidor Universitario Habilitado del Fondo de Fomento y Desarrollo para la Investigación científica y Tecnológica, señaló que el FONDICT no realizó erogación alguna a favor de las Facultades de la UAEM; que en los archivos con los que cuenta no es posible localizar la información; que no fue solicitado, en principio, información sobre “obras que supuestamente se realizaron en sus instalaciones financiadas por el FONDICT”, por lo que no es posible atender esa solicitud; y
- Que el Servidor Universitario de la Facultad de Contaduría y Administración, informó que la facultad realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos con los que obra, dando como resultado que no se cuenta con la información y, que no se realizaron obras en las instalaciones de la facultad con recursos del FONDICT.

Así, previo a entrar al estudio de fondo del asunto, se resalta que en la solicitud inicial, se requirieron, específicamente, la documentación sobre los recursos que hubiesen recibido los directores de facultades y/o facultades a través del FONDICT y, cuál fue la participación de la Facultad de Contaduría y Administración en su

**Recurso de Revisión:** 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

operación y ejecución; mientras que en sus razones o motivos de inconformidad, la recurrente hace referencia a las obras que se realizaron en las instalaciones de facultades financiadas por el FONDICT; pronunciamiento, que se entiende como una solicitud novedosa y, por lo tanto, como información adicional.

Ello es así, ya que de la literalidad de la solicitud, se entiende que fue requerida documentación sobre entrega de recursos directamente a facultades y/o directores, mientras que en la inconformidad se hace referencia a obras que se realizarán en dichos espacios académicos, situación que puede o no estar vinculada con la entrega de recursos o que se realicen directamente a través del FONDICT; motivo por el cual, se entiende como una solicitud adicional, que no fue requerida, de manera precisa, en la solicitud primigenia, y por lo tanto, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dicha información; en conclusión, se entiende que se trata de una solicitud formulada de manera posterior en el recurso interpuesto.

En consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, nuevas solicitudes de información hechas por la hoy recurrente y, que además, se formulan como consecuencia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por ello, efectivamente, al ser argumentos no planteados ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, o bien, requerimientos de

**Recurso de Revisión:** 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

información fundamentadas de una manera diferente a la señalada primigeniamente, resultaría injustificado examinarlos, pues no tenía la obligación de analizarlos ni de pronunciarse sobre ellos<sup>1</sup>.

Dicho lo anterior, no debe pasar por alto que el Sujeto Obligado dio puntual respuesta a los dos requerimientos de información, haciéndolo en sentido negativo, es decir, informó que el FONDICT no realizó erogaciones de recursos en favor de directores o de facultades de la UAEM y, que la Facultad de Contaduría y Administración no tuvo participación en la operación y ejecución de dicho fondo.

De este modo, como fue señalado, en términos generales, nos encontramos ante la presencia de un hecho negativo, en virtud de que es obvio que la información solicitada no puede fácticamente obrar en sus archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Es aplicable, en lo conducente, la tesis con número de registro 267287 de la Sexta Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la

---

<sup>1</sup> Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.**

Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

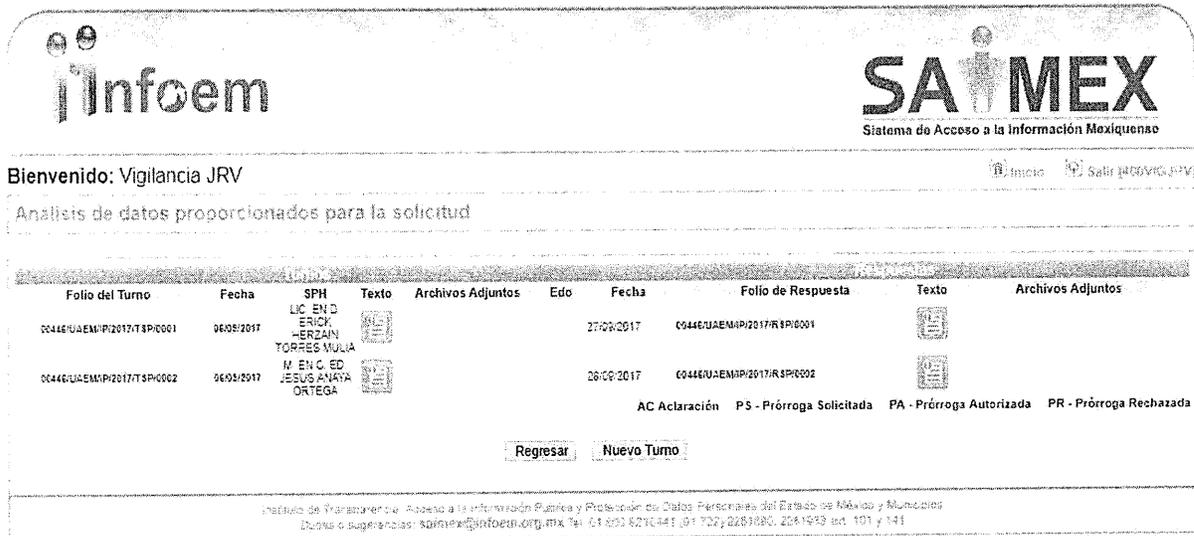
Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Materia Común, que es del tenor literal siguiente:

*“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.” (Sic)*

En conclusión, la información no podría fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado si esa no fue generada.

Pronunciamiento que, a consideración de esta Ponencia, colma las solicitudes pretendidas de origen, ya que, fueron atendieron de manera puntual y se expresaron las razones por las que no hay documentación al respecto que proporcionar.

Siendo además importante señalar que, dicha respuesta fue turnada a los servidores públicos habilitados correspondientes; situación, que se advierte de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX y, específicamente en el apartado de *Requerimientos*, donde se aprecia que la solicitud de información fue turnada de la siguiente manera:



**SA MEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia JRV Inicio Salir

Analisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00446/UAEM/PI/2017/T/SP/0001	06/05/2017	LIC EN D ERICK HERZAIN TORRES MULIA				27/09/2017	00446/UAEM/PI/2017/R/SP/0001		
00446/UAEM/PI/2017/T/SP/0002	06/05/2017	M EN C ED JESUS ANAYA ORTEGA				28/09/2017	00446/UAEM/PI/2017/R/SP/0002		

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Datos o sugerencias: [sd@infoem.org.mx](mailto:sd@infoem.org.mx) Tel: (01 855) 8210-141 (01 722) 2281880 2041919 ext. 101 y 141

Así, la solicitud se turnó a los servidores públicos (habilitados siguientes: CC. Erik Herzain Torres Mulia y Jesús Anaya Ortega; mismos, que ostentan el cargo de Director General del FONDICT y el Coordinador de Planeación de la Facultad de Contaduría y Administración de la UAEM, respectivamente<sup>2</sup>.

De este modo, se advierte, que en un primer término, el Titular de la Unidad de Transparencia si procedió a turnar la solicitud de información a las áreas involucradas, esto es, el FONDICT y la Facultad de Contaduría y Administración.

En otras palabras, cumplió con lo que para tal efecto dispone el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

<sup>2</sup> Tal como se desprende del IPOMEX del Sujeto Obligado, en la fracción VII "Directorio de Servidores Públicos" y del Cuarto Informe Anual de Actividades 2016-2017 rendido por la Facultad de Contaduría y Administración.

*“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (Sic)*

(Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, debe subrayarse que el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, fue aprobado el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, durante sesión extraordinaria de las comisiones de Legislación Universitaria, Finanzas y Vigilancia Administrativa, teniendo como fines primordiales:

- Financiar planes y programas de investigación científica y tecnológica, de extensión universitaria y difusión de la cultura.
- Impulsar la participación de los sectores social, público y privado en el fomento y desarrollo de actividades productivas.
- Promover empresas que permitan al Fideicomiso captar recursos a través de la comercialización de bienes y/o servicios.

En este tenor, el Fideicomiso está integrado por dos Empresas Sociedades Anónimas y cinco Unidades Administrativas, las cuales por la naturaleza de su operación se agrupan en<sup>3</sup>:

- Sociedades Anónimas:

---

<sup>3</sup> Información disponible en el Informe Anual XXXIII 2015 del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica.

Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- ScisaFondict
- Viajesintersol
- Unidades Administrativas (venta de bienes y servicios):
  - Cafeteríasuaem
  - Financiamientouaem
  - Tiendauniversitaria
  - Libreríauniversitaria
  - Usilcfondict

De este modo, se tiene que, conforme al Manual de Organización de la Dirección del FONDICT<sup>4</sup>, ésta tiene como objetivo, el planear, organizar, dirigir y autorizar las diversas actividades y recursos del FONDICT-UAEM con el propósito de incrementar los recursos financieros de la organización e impulsar nuevos proyectos de investigación cuyos resultados sean de utilidad para la comunidad universitaria y sociedad.

Bajo ese contexto, se considera que con el pronunciamiento realizado por el Sujeto Obligado, desde su respuesta, quedaron atendidos los dos puntos de la solicitud inicial.

Igualmente, cabe precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud planteada, éste Instituto no está

---

<sup>4</sup> Disponible en el Portal IPOMEX del Sujeto Obligado, en la fracción I “Marco Normativo” y posteriormente, en “Manual de Organización”

**Recurso de Revisión:** 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.” (Sic)*

Por lo tanto, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen infundadas en virtud de que el Sujeto Obligado, desde su respuesta, informó que no se habían erogado recursos del FONDICT y, que no tuvo participación la Facultad de Contaduría y Administración en la operación y ejecución del mismo; motivo por el cual, se advierte que señaló la razón por la que la información solicitada no obra en sus archivos.

De tal modo, de conformidad con el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante determina confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, otorgada a la solicitud de información número 00446/UAEM/IP/2017, en el sentido, de que dio atención a la solicitud de información.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE**, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

**TERCERO. HÁGASELE DEL CONOCIMIENTO** a la parte recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ;

Recurso de Revisión: 02296/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del  
Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

(Ausencia Justificada)  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)